

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de julio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Popular

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00032.00

DEMANDANTE: Procuraduría Judicial II Asuntos Civiles

DEMANDADO: Municipio de Coveñas y la Constructora H y F Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 21 de la Ley 472 de 1998¹, dispone que “En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. (...)”.

Así, mediante auto admisorio de fecha 25 de marzo de 2015, esta Unidad Judicial dispuso en el numeral 7° que “*Con cargo al accionante mediante aviso publicado en un Diario escrito de circulación en la localidad y una radiodifusora escuchada en la misma, a escogencia del mismo; infórmese a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción.*” Sin embargo, a la fecha no hay documento dentro del expediente en el que se vislumbré que lo impartido se haya materializado.

¹ Ley 472 de 1998: “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”

Por consiguiente, se oficiara a la parte accionante, con la finalidad de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral referido, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la siguiente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Oficiese a la Procuraduría Judicial II de Asuntos Civiles, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del Auto de fecha 25 de marzo de 2015, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la siguiente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

